DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfone núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, pianta baje. Rúmero sueito, 0,60.

GAGETA DE MADRID

SUMARIO -

Parts odels.

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley aprobando las plantillas del personal de la Administración del Protectorado español en Marruecos.—Páginas 321 y 322.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada de Infanteria de Marina al Coronel D. Pedro Garavaca y Totis.—Página 322.

Otro disponiendo que el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Ioris, pase de Eventualidades y Comisiones.—Pagina 322

Ministerio de Hacienda:

Beales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 322 y 323.

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando Monumento nacional el Palacio del Infantado de Guadalajara.—Pagina 323.

Otra declarando de utilidad pública las excavaciones lievadas á cabo en los terrenos conocidos con el nombre de Punta de la Vaca, en la provincia de Oddiz,—Páginas 323 à 325.

Otra disponiendo que D. Julio Fernández Eanundo sea admitido a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para provesr la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de la Coruña.—Página 325.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaria. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Orgaz.—Página 325.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior. — Defando sin efecto la circular de este Centro de 15 de Marzo del año actual, relativa al estado sanitario de la Zauia de Sidi Simain (Marruecos). — Página 325.

Idem id. la circular de este Centro de 27 de Abril próximo pasado, relativa al estado sanitario de Manila (Pilipinas).—Pagi na 325.

Instrucción Pública.—Dirección General de Primera enseñadza.—Resolvisado el expediente incoado por varios Profesores de Escuelas Normales que pasaron de ellas desde Escuelas públicas de 2.000 ó más pesetas, que piden ser equiparados en los concursos á los que ingresaron por oposición directa.—Página 325.

Resolviendo reclamaciones presentadas con mutivo del concurso especial de interinos, contra la relación provisional publicada en la GACETA del día 8 de Marzo del año actual.—Página 325.

Desestimando instancias presentadas en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, en virtud de la cual puedan los que desempeñen o hayan desempeñado plazas de Inspectores de Primera enseñanza con carácter interéno, sean confirmados en propiedad en aquéllas ó se les considere incluidos en el turno de cesantes que estableció la Real orden de 10 de Septiembre de 1913.—Página 326.

Anunciando d concurso de traslado la provísión de la plaza de Inspector de Prime ra enseñanza, vacante en la provincia de Castellón.—Página 327.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo la subvención y anticipo que se mencionan al Ayuntamiento de Cati para construcción del camino vecinal de Venta de Segarro d Venta del Aire, por Cati (Castellón).—Página 327.

Ferrocarrites.— Anuncianão haber sido solicitado por D. Julio Petrement y Compañía, en nombre de la Sociedad Chavarri, Petrement y Compañía, la concesión de un trancia de tracción animal, para mercancias, que purtiendo de la estación de Miralles en el ferrocarril de Tudela de Bilbao y siguiendo por los lugares que se mencionan, termine en los talleres de la Sociedas peticionaria, en Bilbao.—Página 327.

Consolo Superior de Emigración.— Memoria administrativa y cuenta general del ejercicio de 1913.—Página 327.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Che-TRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. --ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. - ADMI-NISTRACIÓN MUNICIPAL. -- ANUNCIOS OFI-CIALES de la Compoñía de Minas y Guminos de Hierro de Barnes-Almería y Extensiones, Sociedad Hullera Dipañola, Societad de seguros la Condal, Sociedad Casino de San Sebastián, Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Iaén, Banco Hispano Americano, Intervención de Hacien-do de la provincia de Tarregona, La Mu-tualidad E poñola. Compañía de los fo-rrecerrites de Medina del Gumpo é Zamora y de Orense a Vigo, Salinera Españila, La Mutual Vascorpada, Banco de España, Crédito de la Unión Minora, El Hogar Español y Compañía Arrendata. ria de Tabacos.

areno 2.º—Edioyos.—Chadroe estadisvicos de

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad. — Continuoción del escalatón rectificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presenlados por las Compañías de Ferrocarriles.

Anexo 3.º— Tribunal Supremo. — Sala de lo Civil.—Plegos 27 y 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), 8. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y 88. AA. RR. el Príncipa de Asturias á Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las domás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Da acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de ley sometiendo á la aprobación del Poder legislativo las plantas del persenal de la Administración del Protectorado español en Marruecos. Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos catoros.

ALFONSO.

El Ministro de Estado. Salvador Bermúdez de Castro.

A LAS CORTES

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1913, el Ministro que suscribatiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley fijando las plantillas del personal de la Admisistración del Protectorado en Marruecos.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Quedan aprobadas las adjuntas plantillas del personal de la Administración del Protectorado español en Marrusoss, fljado provisionalmente por Resl decreto de 24 de Abril del presente

 Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema.

WINSTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marins, y de scuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infanteria de Marins. con antigüadad de 28 de Abril próximo pasado, al Coronel D. Pedro Caravaca y Toris, en vacante por pase á la reserva del General de brigada D. Josquin Ortega y Cuesta.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil noveciontos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

Extracto de los servicios del Coronel de Infanteria de Marina D. Pedro Caravaco y Tos is.

Nació en San Fernando (Cádiz) el día 4 de Jalio de 1852, ingresando en el Cuerpo como Cadete de Infanteria de Marina en 1.º de Junio de 1869, siendo destinado al primer Batallén del primer Regimiento, ne guarnición en dicha ciudad.

Es 20 de Ostubre de 1869, ascendió á Altérez, siendo destinado al segundo Ba-

jalión del pelmer Regimiento.

En 8 de Febrero de 1871, fué destinado a Filipinas, adonde llegó en 3 de Junio. Por Resi orden de 20 de Enero de 1873, fué premovide al empies de Teniente, continuando en Filipinas hasta el 1.º de Jalio de 1874, que embarcó para la Pen-

insula, destinado al primer Regimiento. En este período de tiempo fué recompensado con la cruz reja de primera clase del Mérito N. val por su brillants compertamiento al intentar sofocar la insurrección militar que estalló en la plaza de Cavite en 20 de Enero de 1872.

Ea 27 de Enero de 1874 salió para Madrid con su Batallon, on donde permane ció hasta el 18 de Febrerc, que salió de operaciones en persecución de las fac-ciones carlistas, recorriendo las provinolas de Guadalajara y Cuenca

Destinado su Batallón al Ejército de operaciones del Norte, asistió a los combates de los dira 25, 26 y 27 de Marzo scbre San Pedro Abante, resultando gravemente herido, sicado recompensado con el empleo de Capitán de Ejército, con antigüedad de 31 del referido mes de Marzo.

En 15 de Mayo salió para San Fernan-do á curargo de la herida referida.

En 19 de Junio de 1875, se incorporó & au Batallon, que formaba parte del Ejér. cito de operaciones del Centro, asistiendo á la acción contra los carlistas en el barranco de Moulles en 29 de Junio; sitio, asalto y toma de Cantavieja en 6 de Julio, siéndole concedido el grado de Comandante de Ejército en recompensa de los servicios prestados en la acción de Moulles.

Destinado al segundo Batallón del tercer Regimiento que formaba parte del Ejército del Norte, asistió con él á cuantas operaciones tuvieron lugar hasta el 28 de Marzo de 1876, que llegó á Ferrol.

Por Real orden de 23 de Abril de 1876, fué promovido al empleo de Capitár, siendo destinado al primer Batallón del Regimiento de operaciones en la isla de Cuba, adonde l'ego el 16 de Octubre, asistiendo á cuantas operaciones se efectuaron hasta el 9 de Febrero de 1878, que

embarcó para la Penínaula.
Por Real orden de 8 de Mayo de 1878, le fué concedido el empleo de Comandante del Cuerpo, sin sueldo ni antigüadad.

Por Real orden de 12 de Febrero de 1881, fué destinado á las órdenes del Oomandante general del Apostadero de Filipinas, saliendo para dicha isla en 1.º de Marze, llegando el 8 de Abril, y perma-neciendo en dicho punto hasta 1.º de Enero siguiente, que embarcó para la Penînsula.

Por Real orden de 24 de Agosto de 1887, fué promovido al empleo de Comandanté del Cuerpo.

En este empleo ha desempeñado los cargos de Jefe del Detall del primer Tercio Reserva, primer Tercio activo. Eventualidades:

Jefe de la Iuspección de las Academias de primeras letras de los Tercica activos, Detall, primer Tercio, Depósito.

Fiscal primer Tereio activo.

Por Real orden de 28 de Abril de 1892, fué destinado á Filipinas, adonde llegó el 28 de Julio, encargándose del Detail de las fuerzas en el Apostadero.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1893, y con antigüedad de 21 del mismo, faé promovido al empleo de Teniente Coronel, por lo que en 22 de Marzo de 1894 emprendió viaje para la Peninsuls.

En este empleo ha desempeñado los

cargos signientes:

Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda pública en Filipinas, nombrado por el Ministro de UI-

Jefe de una expedición para conducir tropas á las Anti-las, agregado á la Fiscalla del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En 2 de Julio de 1898, fué promovido al empleo de Corenel.

En este empleo ha desempeñado los destinos siguientes:

Mando del cuadro de reclutamiento número 1.

Jefe de la Comisión Liquidadora del Regimiento de Filipinas, per cuyos tra-bajos al frente de ella fué felicitado, y hecha anotación en su hoja de servicios.

Mando del suadro número 3. Mando acsidental de la Brigada.

Eventualidades:

Juez instructor de la jurisdicción de Marinz en la Corte.

Mando del segundo Regimiento del Cuerpo, y, por último, Jefe del Regi-miento Expedicionario que presta sus servicios en Alcazarquivir (Marruecos), en cuyo mando continúa en la actualidad.

También ha desempañado últimamente el mando accidental de la Comandandancia general de Larache.

Cuenta cuarenta y cuatro años y diez meses de servicios efectivos.

Se encuentra en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz del Mérito Militar de primera Cruz del Mérito Naval de primera,

Cruz del Mérito Naval de segunda,

Cruz del Mérito Naval de tercera, blanca.

Medalla de Cuba. Idem de Alfonso XII. Idem de Alfonso XIII. Idem de los sitios de Zarageza. Idem de Bilbac. Benemérito do la Patris; y Cruz y placa de San Hermenegildo.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponsr que el General de brigada de Infantería de Marina D. Pedro Caravaca y Toris pase de Eventualidades y Comisiones.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

el Ministro de Marina.

Augusto Miranda.

- -MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído **å** instancia de D.ª Josefa Carrora Aldar, zolicitando, como Presidenta y en favor de la Sociadad de socorros y ahorros de las operarias de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompaña un ejemplar autorizado por el Gobierno civil de la Coruña, con la nota de presentación á los efectos de la ley de Asocisciones, en el cual consta que pueden formar parte de la Sociedad (artículo 1.º) las porteras, Maestras y operarias de la Fábrica de Tabaccs de la Coruñs; que el objeto de la institución (art. 4.º) es proporcionar socorros en metálico en cantidad de 90 pesetas á las familias de las asociadas en caso de muerte y pensiones de 11,25 pesetas mensuales (disposición provisiona:) en concepto de jubilación por edad o imposibilidad física, y que los ingreses de la Sociedad (art. 6.º) consisten en las cuctas menauales á razón de 25 céntimos de cada operaria, los donativos que reciba y los intereses del capital invertido en fondos públicos, los cuales, en caso de disolución (art. 12), se distribuirán entre las asociadas en la forma que se determina:

Considerando que el parrafo 9.º, artículo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911 concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que del Reglamento de la Sociedad de que se trata resulta clara - mente que sólo pueden formar parte de ella las obreras de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, y que el fin es el socorro mutuo, concurriendo, por tanto, las dos condiciones que el Reglamento exige para que la exención pueda otorgarse:

Considerando que á esta clase de Asociaciones no puede exigirse la Real orden de c'asificación, y así se ha declarado de conformidad con el dictamen del Conse jo de Estado, por Real orden de 12 de Abril último, en el expediente del Círculo de Obreros de Salamanca:

Considerando, además, que las sociedades cooperativas de socorres mutues están también exentas, conforme al artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Oído el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de les personas jurídicas á la Sociedad de Socorros y Ahorro de las operarias de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contenciozo del Estado.

Ilmo: Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Busquets, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos Portantes del Santo Oristo de la Agonía, domiciliada en Barcelona, solicitando exención del impuesto de 0,25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompaña el Reglamento ó Estatutos de la Asociación y un certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la misma, haciendo constar que aquélla tiene carácter genuinamente obrero:

Considerando que conforme al parrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de
20 de Abril de 1911, interpretativo del
artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre
de 1910, gozan exención de dicho impuesto las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la cooperación y el socorro mutuos de sus asociados, y la constitución de su capital responde á este carácter, teniendo además el de obrera, como lo demuestran, no sólo la certificación que se acompsña, sino también la exigua cuantía de las cuotas que satisfacen los asociados, la forma de su pago, acomodada para ser detraída fácilmente del jornal de un obrero, y el reducido

importe de los socorros á que los socios tienen derecho:

Considerando que en estas condiciones procede reconscer el derecho de la Sociedad de la mencionada exención:

Considerande, adomás, que el artículo 1.º, apartado G_{λ} de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, consede también la exención á las Sociodades cooperativas de so corros mutuos, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propied id;

Oído el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad cooperativa de socorros mutuos denominada Portantes del Santo Cristo de la Agonía, domiciliada en Barcelona, por todos sus bienes, en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y los sucesivos,

De Real orden lo digo á V. I. para su con cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

AINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Sociedad Central de Arquitectos que sea declarado Monumento nacional el Palacio del Infantado, de Guadalajara, y siendo favorable a cata declaración el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 10 de Diciembre último y el de la Real Academia de la Historia de 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien declarar Monumento nacional el mencionado Palacio, quedando este bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Schor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Diciembre de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: »Que en 7 de Diciembre de 1912, el D¹/
rector de la Real Academia de la Historia manifestó que su correspondiente en
Cádiz, D. Pelayo Quintero, había comunicado que en los terrenos conocidos con
el nombre de Funta de la Vaca, extramuros de aquella capital, habían sido
descublertos ciertos enterramientos de
carácter ibero fenicies cuya importancia
para la Historia primitiva de nuestra
Peníasula es innegable:

»Que en su vista, la Academia, en sesión del día 6 del mismo mes y año, había acordado interesar que dichos descubrimientos fueran declarados de utilidad pública, con arreglo á lo dispuesto por la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911, al efecto de poder continuar los trabajos, suspendidos por las dificultades sistemáticas opuestas por el usufractuario de la finca colindante, y en cuyo subsuelo han de continuarse los trabajos.

Que instruído el oportuno expediente, se remitió á la Junta superior de Excavaciones, la cual, teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo pressptuado en los artícules 31 y 40 del Regiamento de 1.º de Marzo de 1912, y lo solicitado por D. Pelayo Quintero, propuso
que se nombrara á ésta Delegado Director de las expresadas excavaciones, que
los gastos que coasionaran éstas as sufragaran con los fondos que con dicho abjeto obraban en peder de dicho señor, y
las que más adelante pudiera obtener de
Centros y particulares;

»Que los objetos encontrados y los que en adelante aparecieren en las referidas excavaciones serán propiedad del Estado, debiendo determinar el Ministerio dónde habrán de ser expuestos y conservados, y que se manifestara al Sr. Quintero la gratitud que merceía su celo en bien de la cultura.

»Que de conformidad con dicha propuesta, se dictó la Real orden de 30 de Abril del año pasado, y en vista de un telegrama del Presidente del Tarismo» en que se interessba del Ministerio que se ordenara la instrucción de expediente de expropiación de los terrenos denauciados, se acordó que lefermara la Junta superior de Excavaciones, manifestando ésta en comunicación de 30 de Septiembre último que entre las antigüidades halladas on España que más liama la atención del arqueólogo, están las que vienen descabriéndose desde 1887 en 41. versos sitios de Cádiz y especialmente en los terrenos comprendidos entre los giasis de la fortificación y la llamada Panta de la Vaca o Astillero de Vea Margala, que son de arte fenicio, que al mismo corresponden el sarcôfago antropolóe, úsico en nuestra patriz, y gran número de joyas, todo ello ensontrado en seguleros que forman verdaderos hipogess, monumentos y objetos de suma importancia para la Historia patria, para ol Arte y para la Arqueología.

*Que para proseguir las excavaciones facionembrado Delegado Inspeator D. Pelayo Quintero, que se había visto en la imposibilidad de centinuarias por no haber podido concertar con el dueño de los terrenos, habiendo dado cuenta de esto y de que al visitar las tumbas descubiertas halló que fraudulentamente y burlando la vigilancia de los agentes de la Autoridad habían sido medio destreídas y saqueadas des sepulturas, hecho que denunció al Juzgado;

»Que en vista de ello, procedía la apliusción del artículo 4.º de la Ley de 7 da Jalio de 1911, en su relación con los 3.º al 12 del Regiamento de 1.º de Marzo de 1912, sobre Excavaciones y antigüedades, y proposía que se dictara la oportuna Real orden declarando de utilidad pública las excavaciones que se han practica. do y se practiquen en los mencionados terrenos;

»Que D. Pelsyo Quintero y Atauri, Delegado Insp. ctor de dichas excavaciones, menala los terrenos que deben ser adquiridos por el Estado para que puedan pro neguir aquéllas y represente á este en los casos en que sea necesario, que á los efectos de la valoración de los terrenos, de conformidad con lo que determina la Lay de 7 de Julio citade en su artículo 1.º, y en el Regismento mencionado, artículos 9.º al 12 y 31 (pácrafo 2.º), y estimando no ser de importancia la tasación, nombra para que la lleven á cabo á las Academias que cita, y á D. José Romero Harrero, Arquitecto provincial y Secretario de la Comisión de Monumentos de la ciudad de Cádiz, quedendo facultado el Propietario del terreno para designar un tercero, que deberá ser también Académico, debiando la tasación ser aprobada por el Ministerio:

»Que no siendo fácil hacer el pago de los terrenos con cargo á los presupuestos Vigentes por estar á fin de ejercicio, se acepte el ofresimiento que hace el Delegado espesial de efectuario con las sumas que obran en su poder y las que pueda obtener de Centros y particulares, y que oualquiera que sea la forma de pago, tanto los terrenes como los objetos hallados y que se hallen, serán propiedad del Estado, entendiendo que á la nueva Ley de 7 de Julio de 1911 deben someterse todos les esses en que haya exprepiación de terranos para excavaciones ó de antigüedades, pues el espíritu de aquella ley especial as muy ctro del que informa la ley de Expropiación forzesa, debiendo tener presente que lo que se resuelva habrá de servir de norma para los muchos casce análogos que han de presentarse;

»Que el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio de Instrucción Públics, teniendo en cuenta la importancia del asunto, cuys resolución ha de servir de precedente por constituir el primer caso de declaración de utilidad pública de unas exesvaciones, desde que

rigen la Ley de 7 de Julio y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y que lo mismo dicha Ley en su articuto 4.º que el Regismento en los 9.º, 10 y 11, se refieren al valor relativo de las excavaciones en lo que ha de adquirir el Estado en interés de la cultura nacional y del bueu nombre de la Nación, cujo valor habrá de estimarse en cada caso por una Comisión compuesta de tres Académicos de la Historia, de Bellas Artes y de Ciencias, o sea á uno de los datos que se precisan para la tasación total del inmueble, debiendo acaso en vista de este dato, una vez conocido, seguirse para la expropiación los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879, máxime cuando todo inmueble á exprepiar ha de lievarse a efecto un justiprecio, para el cual carecen de competencia los Académicos mencionados en concepto de historiólogos, arqueólogos ó naturalists, acerea del valor en sí de la flacs, fuera de su aspecto arqueológico, propone que, sia perjuicio de que D. Pelayo Quintero determine cuiles sean los terrenos á expropiar por virtad de la declaración de utilidad pública de las excavaciones, se oiga la opinión de la Asesorfa jurídica, incluso acerca de si debe someterse además el expediente á sonsulta del Consejo de Estado.

»Quo la Asesoria jurídica del Ministerio de Instrucción Pública informa que procede aplicar la ley de Exprepiación forzosa per causa de utilidad pública y disposiciones concordantes, á los expedientes á que se reflere la ley de Excavaciones para hacer efectivos los dereshos que en la misma se reconceen al Estado, debiendo al efecto dictarse una Real orden de carácter general en que así se determine, pudiéndose oir también el informe del Consejo de Estado; extremo este último con el que sa muestra conforme la Subsecretaría de Instrucción Pública, y

»Que en tal estado el expediente, se re mite á consulta de este Consejo:

»Vistas la ley de Investigación y conservación de antigüedades de 7 de Julio de 1911, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictado para la ejecución de aquélis:

»Considerando que el dictamen de este Consejo debe referirse concretamente al caso consultado, esto es, al procedimiento que conviens emplear para que puedan continuarse en terrenos de propiedad particular determinadas excavaciones, notoriamente interesantes desde el punto de vista histórico y arqueológico, sin perjuicio de proponer las medidas de carácter general necesarias para la ejecución de la Ley de 7 de Julio de 1911 citada, cuando se someta á consulta de este Consejo el Regisamento provisional de 1.º de Marzo de 1912, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

»Coniderando, esto supuesto, que ni

dicha Ley ni su Reglamento señalan el procedimiento que debe seguirse para obtener la declaración de utilidad pública ni para adquicir el Estado los terrenes que para tales flues científicos necesite, sino que se limitan á disponer en sus artículoz 4.º y 8.º, respectivamente, que: «El Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones de propiedades particulares, ya adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal»; debiéndose advertir además que la valoración hecha por las Academias de la Historia, Bellas Artes y Ciencias á que se alude en el propio artículo 4.º de la ley, se reflere única y exclusivamente á las ruinas y antigüedades, esto es, á los objetos artísticos, pero no en manera alguna á los terrenos donde el hallazgo se realice:

»Considerando que al no haber precepto especial en la ley de Excavaciones que
resuelva esta materia, debe aplicarse la
de 10 de Enero de 1879, que al regular
todo lo relativo á las enajenaciones forzosas por causa de utilidad pública, dice
taxativamente en su artículo 1.º que «la
expropiación forzosa por causa de utilidad pública que autoriza el artículo 10
de la Constitución, no podrá llevarse á
efecto respecto á la propiedad inmueble
sino con arreg'o á las prescripciones de
la presente ley»:

Considerando, esto supuesto, que no teniendo más interés el Estado que el de hacer unas excavaciones con objeto da realizar descubrimientos arqueológicos, no necesita adquirir definitivamente los terrenos de que se trate, porque le serían totalmente inútiles una vez terminadas aquéllas de donde se deduce que procede aplicar el título 3.º de la citada ley de Expropisción, cuyo artículo 55 estabisce que:

ce que:

«La Administración, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en el caso de extracción de ma teriales de toda clase necesarios para la ej scución de obras de utilidad pública, ya se hallen disemicadas por la propieda i ó hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada»; y

Donsiderando, por último, que aplican lo las disposiciones de dicho título 3.º, no se perjudican los intereses del propietario de los terrenos, puesto que previa valoración habrá de abonársele la indem nización que corresponda por el tiempo que la ocupación dure, y se favorecea además notoriamente los del Estado por la mayor brevedad del procedimiento y porque no se ve obligado á adquirir con carácter dominical terrenos que una vez hechas las excavaciones científicas de que se trata, no habrían de producirle utilidad alguna;

»El Consejo de Estado opina que procede aplicar al caso consultado las disposiciones contenidas en el título 3.º y concordantes de la ley general de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. declarando en su virtud de utilidad pública las excavaciones de que se trata, debiendo regularse la ocupación temporal de los terrenos que al efecto determine D. Pelayo Quintero Atauri, Delegado-Director de las mismas á cuenta y riesgo de ésta, por el título 13 de la ley de Expropiación forzosa mencionada, y pasando á ser propiedad del Estado los objetos descubiertos y que se descubran para su ingreso en el Musco Arqueológico de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.; S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de la Ocruña, á D. Julio Fernández Ranundo, por haberlo solicitado oportunamente y en vista del informe emitido por el señor Presidente del Tribunal.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Orgaz se haila vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1914.—El Subse-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Mazagan, en la Zauia de Sidi Simain quedó sofocada de un modo absoluto la enfermedad á que hacía referencia la circular

de este Centro de 15 de Marzo de 1914,

cuya circular queda, por tanto, sin efecto. Lo comunico á V. E. para su conoci-miento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de

Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Segúa comunica nuestro Cónsul en Manila, en dicha Plaza no han vuelto a registrarse casos de cólera ni de poste.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 27 de Abril próxi-

mo pasado (GACETA del 28).

Lo comunico A V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muches años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Inspector ge-

neral, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Meilla y Gobernador militar del Campo de Gibraitar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente incoado por varios Profesores de Escuelas Normales que pasaron á ellas desde Escuelas públicas de 2.000 ó más pesetas, que piden ser equiparados en los concursos á los que ingresaron por oposición directa,

El Consejo de Instrucción Pública ha

emitido el siguiente dictamen:

«Varios Profesores de Escuelas Normales solicitan de este Ministerio que se dicte una disposición por la que los Maes. tros de Escuelas públicas de sueldo de 2.000 pesetas obtenidas per oposición y que en virtud del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 pasaron á las Normales, sean tenidos y considerados como Profesores de oposición directa en los concursos y se les cuente su antigüedad por el número con que figuran en el escalafón.

»Se fundan en que la legislación vigen-te tiende a unificar los títulos y los sueldos y á nivelar los derechos y los deberes del Profesorado de las Escuelas Normales, haciendo desaparecer la preferencia que disfrutaban los procedentes de oposición para desempeñar el cargo de Directores y estableciendo que deben turnar todos en el de Secretario.

»Que para los Maestros que ingressron por oposición directa en el Magistorio con sueldo de 2.000 pesetas, debe considerar-se como un ascenso el pase á las Escuelas Normales y un premio á sus servicios.

»Que ni el Real decreto citado ni en las convocatorias para obtener plaza en las Normales, se hizo advertencia ni salme aumenta el tiempo consagrado á la función docente cada cual se vea más cerca de poder realizar sus aspiraciones, y con estos Profesores se da la anomalía de que á medida que avanzan en años de servicios se alejan del logro de sus deseos, toda vez que diariamente ingresan compañeros que á los dos años de su oposición pasan en los concursos delante de ellos.

>El Negociado y la Sección del Minis. terio informan que es de justicia acceder à lo que se pide, porque los solicitantes desempeñaban en propiedad Escuelas públicas de sueldo de 2,000 pesetas que habían obtenido por oposición directa cuando convocados por el Ministerio en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 pasaron al Profesorado de las Escuelas Normales, que tienen à su favor el requisito de haber ingresa-do en la enseñanza por oposición y que cuando entraron en las Normales no existía la preferencia en los concursos para el Profesorado de oposición.

Que, no obstante, por tratarse de un asunto cuya resolución pudiera lastimar derechos que se creen legitimamente adquiridos, era conveniente oir á este Con-

»Considerando que en todos los Regla» mentos de provisión de Cátedras se con-cede preferencia en los concursos á los Profeseres de oposición directa á la asignatura, que es en las Escuelas Normales la Sección, y que no hay razones bastantes para constituir aquí una excepción:

Oonsiderando, por otra parte, que no parecede justo que el Profesorado de Normales que ingresó en la enseñanza por oposición en Escuelas de sueldo de 2.000 pesetas se equipare con aquel que debe su cargo á los servicios interinos y

otros medios análogos;

>El Consejo opina que procede deses-timar la petición, sin perjuicio de que, si la Superioridad lo estima oportuno, puedan reformarse las disposiciones que rigen en los concursos de Escuelas Normales, en el sentido de que después de los Profesores de oposición directa á la Sacción tengan preferencia les que se hallen en el caso de los recurrentes sobre los Profesores que ingressron en las Norma. les per servicios interinos y otros medies.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se pro-

De Real orden, comunicada por el se-nor Ministro, lo digo a V. S. para su nor Ministro, lo digo a V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vistas las reclamaciones presentadas con motivo del concurso especial de interinos contra la relación provisional publicada en la GACETA del día 8 de Marzo

Esta Dirección General ha resuelto: Que se corrijan los errores denunciados por los Jetes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y por les interesados D. José Berenguer, D. José Gomá y D. Manuel Pina.

2.º Que sean baja en la relación desi-nitiva los interinos que han pasado á propietarios y los Sres. D. Manuel García de Lara, D. Gabriel Quenca Blázquez, D. Daniel Madero y D. Victoria María de vedad alguna, y que es lógico que confor. Antobiza, por haber renunciado el ascen

so á propietarios; D. a Octaviana Clementina Pérez, por haberse descubierto que sólo tiene certificado de aptitud, y den Paulino Hernández, por tener 3 4 29 y no 3 9-4, que se computa en su hoja de servicios.

3.º Que D.º Inés Antonia González figure con 3.11 8, en lugar de 9 8 18 que consigna la relación provisional, y doña María del Pilar Fernández Espina con

4 6 14, on vez de 6 6 14. 4.º Estimar las me 4614, en vez de 6614.

4.º Estimar les mejoras de puesto justificadas por los Sres. López Gómez, Lamadrid, Barrers, del Amo, Pérez, Hersero, Rodríguez, Quirós, De Miguel, Rodrigo, Ferodeilas, Ortega, López, Pérez (D. Luis), Melitón, Gallego, González, Fernández, Roncal, Gómez (D. César), Visna, Sánchez, De María, García, Mayoroga, Torralba, Romero, Novau, Jambrina y Jiménez Peña na y Jiménez Peñs.

Y por las seño:as Pillado, Nieves, Pas-qual, Gense, Calvete, Anglada, Navarro, Jiménez, Garels, Prendes y Navarro (doña

Paula).
5.º Descetimar les siguientes solicitudes de D. Juan Antonio Gamallo. Ecequiel Manrique. Amos López, Benigno Escobar. Mariin Millán. Cristiano J. López. Manuel Rivera. Gregorio Crespo. Balbino Salinas. Manuel Barrós. Wenceslao Estremera. Fermin Ferriz. Antonio Sanz. Enrique Mogollo. Francisco Cebrián. Adolfo Pujalte. Pedro López. Victor Gomez.
José Gallego.
Timoteo Gómez.
Naroiso Forch. Luis Herrero. Juan Nada!. Modesto Manzanero. Santiago Rop. Ramon Caparros. Manuel Freire.

Manuel Freire.

Eduardo Deigado.

José Panadés.

Emilio Balmaña.

Andrés Gareis. Manuel González. Antonino González. Abundio Gutiérrez. Andrés Boado. José Méndez. Pedro Medel. Juan A. García. Juan Barrado: Angel Testal. Agustín Llerse. Juan B. Núñez. Paulino A. Fernández. Toribio Domínguez. Antenio M. Chamorro. Antonio Corbinos. Arturo Bel. Florentia A. Valero. Tomás Alfonsín. Ramon Sánchez. Eladio Martinez. Adrián Bolinaga. Salvador del Cerro. Wifredo B. Antonio se la Iglesia. José Saborido. Ignacio Oruz. Eusebio González, Miguel Ibañez,

Santiago Ibáñez,

D. Rufino Jiménez. Nicasio Landa. Tomas Lafuente. Daniel Ferrer. Antonio Martínez. Fidenciano Marifnez. Alfredo Montilla. Ruffe o Ochos. Rodrigo Pérez Agapito Rodríguez. Vidal Revilla. Rodolfo Reig. Pio Rodriguez Tomás de Salictti. Angel Sanz. Juan Saiz. Banito Sansibrión. Pascual N. Sancho. Manuel Sierra. Antonio V. Loriente. Indalesio Villarruel, Miguel Vilsco. Rosendo Diez, y

Baltaser Vaquero.

**Elisa Ortega.

Irono Guiferrez.

Amalia Bermell. Antonia López. Baniida Escebar. Paulina Borobia. Isabel Fernández. Eugenia Oodóa. Teresa Quiñozes. Braulia Alonso. Felisa Lafós. Maria J. González. Eutiqueria Aguilar. María Gutiérrez. María García. Rosa Barrio. Josefa N. González. Vicenta Dolz. Francisca Valles. María Antequera. Sofía Sastre. María de la O'Sofía Pérez. Lorenza Encontra. Avelina Calleizs. Avelina Alonso. Pilar Berrio. María Alonse. María Abrazado. Francisca Aguilera. Amalia Barbosa. Teresa Cabezes. Jeaquina Cabailero. Jalia Carrazo. Esperanza F. de la Merced. Luisa Fernandez, Joaquina García. Petra Garcia. Laura González. Ignacia López. Honorina Mateo. Petra Nieto. Carmen Ruiz. María Ruiz. Germiniana Rebolledo. Iné. Sáinz. Ramona Sariñena. Julia Sabatier. Francisca dei Moral.

Clotiide Boix.
María Ventura, y
María Carbonell, porque todas ellas
tienen en 1.º de Marzo de 1913 menos tiempo de servicios que las últimas de las respectivas relaciones.

D. Autonio Galians. Juan Norberto, Oreneio Conde, Fractuoso Elia. Daniel Diez. Remigio Martinez. Atanasio de Cabo. Oi**riaco E**rico. D. María Olmedo.

D.a Maria Becerra. Maria Maurandi. Francisca Gaona. Dolores Garmendía. Juana Sánchez. Angeles G. Mardones. Juana E. Arias. María L. de Orleans, y

Primitiva Patrón, por falta de justi-

ficantes y servicios. D. Pedro Barba. D. Adelaida Susrez. Carman Barrachina, 6

Isabel Más, por defectos de las hojas

D. A. Eloka Bartolomé del Cerro y D. Francisca Antonino y Durbán, porque los servicios que aducen no están certificados por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente, único faucionario facultado para este menester, por estar sujeto á la responsabilidad que, en todo caso, la D. Cristina Carvajal, por no acompa-fiar he ja de servicies.

D. Victorino Cabo Vegs.

Ramon Diaz. Federico Nosé. Manuel Perea. Francisco del Río. Emilio Mantilla.

D.ª Amparo Cánovas. Antonia Sinchez.

María Rodríguez.
Feliciana Valencia, y
Francisca J. Peinado, por no tener
solicitud anterior y sin perjuicio de 168
ulteriorea derechos del Sr. Cobo.

D. Roman Martin Diaz. Ramon Monros. Joaquín Lozano. Deogracias Sanjuán. Francisco Parra. Alejandro Cámara. Cesárco García. Anastasio Pascual Sánchez.

Nicanor Liorente. D. Felisa Ariza Ernestina Rebulle.

Trinidad Balbontin, Felisa Sebastián.

Rafaela Ramos, y María Encarnación Martínez, por ser improcedente.

6.º Que corregidas las relaciones en la forma expuesta, se tengan por firmes y definitivas, publicándose con tal carác ter en la Gaoeta de Madrid, y
7.º Que á los efectos de la orden de 16

de Marzo último. GACETA del 20, los respectives Rectorades adjudiquen las plazas sobrantes de 500 pesetes de los concursos rápidos, por el orden de antigüadad señsiado en la relación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios gasrde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1914.— El Director general, Bullón.

Señores Rectores de los Distritos univer-sitarios.

Vistas las instancias elevades á este Ministerio por D. Juan Antonio Navas, D. Francisco Alvarez Blanco, D. Ciricco Juan Huerta, D. Lorenzo Gordon Gómez, D. Idesenso Yáñez Herrera y D. Francisco de la Vallina Subirana, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general en virtud de la cual puedan los que desempeñen ó hayan desempeña-do plazas de Inspeciores de Primera en-señanza con carácter interino sean confirmados en propiedad en aquélios ó se les considere incluídos en el turno de

cesantes que estableció la Real orden de

10 de Septiembre de 1913:

Considerando que los nombramientos de Inspectores interincs no dan otro derecho con arregio à las disposiciones vigentes que el desemp no del cargo hasta au previsión en propieda:

Considerando que no hay paridad entre este esso y el de los casantes que chtuvieron su derecho al reingrese, porque éstos obtuvieron sus nombramientos por los medios establecidos en aquélia, ó sea per la legislación vigente para el ingreso

en propiedad:

Considerando que una vez constituído con reglas fijas de precisión el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y re guladas las condiciones de ingreso por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias, no aconsejan la reforma solicitada ni los interessa de la ensiñanza ni el buen servicio de la Inspección,

S. M. et Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las mencionadas instancias

sean desestimadas.

De Rest order, comunicada por el se nor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dies guar de a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914.—El Director general, Bu

Señor Inspector general de Primera enseñatza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado la

plaza de Inspector de primera enseñanza vacante en la provincia de Castellón.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuran en el escalafón del Cuer-po de Inspectores de primera enseñanza, debiendo presentar aus instancias en este Ministerio en el impressogable término de veinte dias, a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.=E! Direc. tor general, Bullon.

MINISTERIO DE FOMENTO

-

irección General de Odraz D'éblicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamen. te la subvención y anticipo que figuran al pie al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Venta de Segarro a Vents del Aire, por Cati (Castelion), con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio. De orden del señor Ministro lo digo á

V. S. para su concermiento y cfactos opor-

tunos. Dios guarde a V. S. muches años. Madrid, 21 de Abril de 1914.—Ei Di-rector general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministeric.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
Oatf	72.438,28	8 000,00	80.438,28	

TERBOCABRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

D. Julio Petrement y Laurin, en nom-bre de la Sociedad Chavarri, Petr ment y Compañis, ha presentado una solicitud, arantizad soon ei correspondiente depóito, para obtener la concesión de un tranvia de angre para mercancias que, par-tien lo ce la estación de Miravailes en el ferrocarril de Tudela á Bilbao, cruza normal esta via ferrea, sigue per la carrete-ra a Pancorbo, luego por la de Castillo Elej-beitia hasta el Nervion y luego por terre los propiedad de la Seciedad peti-cionaria hasta sus talleres, según el pro-yecto que acompaña á dicha solicitud. Conforme á lo dispuesto en el artícu-lo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de

1878 para la ley general de Ferrocarriles, se anuncia esta petición, dando el plazo de un mes para la presentación de ctras que puedan mejoraris.

Madrid, 4 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Consejo Superior de Emigración.

De conformidad con lo dispuesta en el artículo 104 del Real decreto de 30 de Abril de 1908, se publica à continucción la Me morta administrativa y cuenta general del ejercicio de 1913.

El presupuesto para 1913, formado por la Sacción de Hacienda en 18 de Diciem-bre de 1912, se presentó nivelade; tanto los gastos como los ingresos se calcularon en 210.000 pesetas.

Verificada la liquidación según apare. ce en el estado número 1, resulta un superavit de 25.836,58 pesstas. El estado

número 2 expresa la cuantía de las diferencias entre las previsiones y los hechos realizados. He aquí su explicación:

Ingresos.—La subvención del Estado, que en años anteriores era de 150.000 pesetas, se redujo en 1913 á 140 000, y comenzo a figurar en presupuesto del Ministerio de Fomento. El ingreso líquido per este concepto ha sido de pesetas 139.995,71, porque al justificar la inversión de les diferentes libramientes se ha reintegrado, en total, 4,29 pesstas.

Como ingreso por patentes se previó la cantidad de 50.000 pesetas; se ha percibido 57.750 pesetas, con aumento sobre las previsiones de 7.750 pesetas, que proviene en carte del que señalaron las cuotas fijadas por la Sección primers, y en otra parte del aumento de la flota de dos

Compañías.

El sobrante de 1912, que al formar el presupuesto para 1913 se calculó en 20.000 pesetas, ha sido de 21.870,81 pesetas, y la suscripción y venta del Beletín ha producido 274,55 pesetas.

Finalmente, hay dos conceptos de ingresos no previstos en el presupuesto, á saber: Multas, que han ascendido á 2.875 pesetas, y Arbitrio de Embarques de noche, establecido por Real decreto de 23 de Mayo de 1913, y que ha producido un líquido de 8.983,55 pesetas, quedando por ingresar en la Caja de Emigración 600 peretas.

Los ingreses totales fueron, pues de

231.749,62 pesetas.

Gastos.—Para gratificaciones del personal central, se consignó crédito por 50.212,67 pesetas, de las custes sólo se han invertide 48.833.49 pesetas; la diferencia proviene de vacantes no cubiertas inmedistamente después de producidas.

El menor gasto asciende, en total, a

1.379,18 pesetas.

En material ha habido insuficioneia de eré tito cer 1.461,20 pesetas, la cual proviene de las publicaciones y otros gastos de imprenta hechos para cumplir souerdos del Pieno ó de les Sesciones.

Durante todo el año han continuado sin proveer las dos vacantes existentes en la pientilla de Inspección, y a csa causa se debe el menor gasto de pesetas 10,001,44,

El coste del Bolstin de Emigración ha excedido en 427,50 pesetas del orédito

que se acordó.

Considerando que por suscripción y venta ha habido un ingreso de 274,55 pa-setas, la insuficiencia real ha sido de pesetas 152 95.

Para viajes é imprevistos se concedió un crédito de 6.787,33 peretas, ampliable con los excedentes.

Se han invertido 12.192,29 peseins, 6 sea 5.404,96 peretas más de las consignadas.

El total de gastes ha sido de 205,913,04 pasetas, es decir, 4.086,96 pesetas mencs que les previstos.

Ea les siguientes estados se detallan la liquidación del presupuesto de 1913. la comparación entre las provisi nes y los hechos realizados y la distribación

del sobrante:

Estado número 1.

Liquidación del presupuesto de 1913.

INGRESOS Subvención del Estado	57.750,00	GASTOS Personal central	48.833,49 92.998 56 6.461,20 43.000 00
Embarques de noche	8 983,55 21.870,81 231.749,62	BoletiaViajes é impreviates	2.427,50 12.192,29 205.913,04

RESUMEN

Ingresos	231.749,62 205.913,04
Sobrants	25.836,58

Estado número 2.

Comparación entre las previsiones y los hechos realizados.

INGRESOS	Pre- supuestos.	Realizados.	Diferencia en los realizados.	GASTOS	Pre- supuestos.	Realizados.	Diferencia en los realizados.
Subvención del Estado Patentes Boistín Multas Embarques de noche Sobrante de 1912	50,000,00 20,000,00	57.750,00 274,55 2.875,00 8.983,55	+ 7.750,00 + 274,55 + 2.875,00 + 8.983,55 + 1.870,81	Personal central	5.000,00 43.000,00 2 000,00 6.787,33	92,998,56 6,461,20 43,000,00 2,427,50	- 10.001,44 + 1.461,20 + 427,50 + 5.404,96

RESUMEN

Exceso de los ingresos realizados sobre los previstos	21.749,62 4.086,96
	25.836,58

Estado número 3,

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1913.

DISTRIBUCIÓN DEL SOBRANTE	
Existencia en el Banco de España, c/c	29.237,17 4.629,47 225,00
A deducir, pagos pendientes	34.091,64 8.255,06
Sobrante,	25.836,58

Madrid, 30 de Abril de 1914.-El Presidente, J. Alvarado.